



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.182.-

VISTO:

La legislación vigente respecto a la vigencia de las leyes, (art. 2 del/
Código Civil y art. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades); y

CONSIDERANDO:

La necesidad de un sistema de publicidad de las ordenanzas promul-
gadas, que establezca en forma clara y precisa, el momento de su entrada
en vigencia.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Establécese que toda ordenanza promulgada deberá ser publicada
por el Departamento Ejecutivo Municipal, en la forma prevista/
por el artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de los /
dos días hábiles inmediatos posteriores a la fecha de la promulgación.-

Art. 2°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulga-
ción. Regístrese, publíquese y archívese. - - - - -

Dada en la Sala de Sesiones del CON-
CEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los //
veintisiete días del mes de noviem-
bre de mil novecientos ochenta y //
seis. -----


OMAR L. NICOLA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




AGUSTIN M. S. GIULIANI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela